

AUTO NÚMERO 263 DE 25 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 207-22 PALACEA"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

AUTO NÚMERO 263 DE 25 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 207-22 PALACEA"**

Que, mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600156892 del 10 de noviembre de 2022, los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALACEA**", a favor de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957, que cuenta con una extensión superficial de siete hectáreas con tres mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados (7ha 3.676m²) y "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con mil seiscientos veinte metros cuadrados (3ha 1.620m²), ubicados en la vereda Lomalta, del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 29 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de diciembre de 2022.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.012 del 10 de enero de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALACEA**", a favor del predio "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y predio "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, elevado por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806.

AUTO NÚMERO 263 DE 25 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 207-22 PALACEA"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de enero de 2022, a los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico bluesfern@hotmail.com.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Escritura Pública No.2903 del 1992-08-31 Notaría 32 de Santafé de Bogotá.
2. Escritura Pública No.0397 del 2010-04-12 Notaría de Silvania.
3. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "LOTE #4 PANDORA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015

AUTO NÚMERO 263 DE 25 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 207-22 PALACEA"**

Mediante radicado No.20234600014132 del 21 de febrero de 2023, los propietarios del predio solicitaron prórroga para allegar los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 012 del 10 de enero de 2023, de la siguiente manera:

"Cordial saludo, La presente es para solicitar a ustedes una prórroga en el proceso concerniente a la certificación de la RNSC Palacea, atendiendo a la notificación citada. NOTIFICACIÓN AUTO DE INICIO No.012 DEL 10 DE ENERO DE 2023 RNSC 207-22 "PALACEA" - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. El motivo de la solicitud es que aún estamos haciendo el papeleo, consideramos que no alcanzamos a tenerlos en el tiempo establecidos por ustedes".

Mediante radicado No.20232300042491 del 01 de marzo de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, otorgo una única prórroga hasta de dos (2) meses para allegar la información requerida en el Auto de Inicio No. 012 del 10 de enero de 2023.

Mediante radicado No. 20234600042102 del 10 de abril de 2023, los solicitantes allegaron la Escritura Pública No.2903 de la Notaría 32 de Bogotá, información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

Mediante radicado No. 20232300136001 del 24 de abril de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental indicó a los peticionarios que en un plazo no mayor a 23 días calendario deberían allegar los requerimientos cartográficos solicitados en el Auto de Inicio No. 012 del 10 de enero de 2023.

Mediante radicado No.20234600074992 del 09 de junio de 2023, los solicitantes del registro allegaron la información cartográfica, sin embargo, esta información se allego de manera extemporánea, 21 días después de lo indicado en el oficio con radicado No. 20232300136001 del 24 de abril de 2023.

Mediante radicado No. 20232300586531 del 27 de junio, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental indico que teniendo en cuenta que la información se allegó de manera extemporánea el trámite pasa a fase de archivo.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, a favor de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y predio "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALACEA**", se tiene que los usuarios allegaron de manera extemporánea los requerimientos requeridos en el Auto de Inicio, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

AUTO NÚMERO 263 DE 25 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 207-22 PALACEA"**

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 207-22 PALACEA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 207-22 PALACEA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y predio "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, elevado por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PALACEA**", elevado por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, a favor de los predios denominados "LOTE PALACEA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109957 y "LOTE #4 "PANDORA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.157-109958, ubicados en la vereda Lomalta,

AUTO NÚMERO 263 DE 25 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 207-22 PALACEA"

del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 207-22 PALACEA, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo los señores **FERNANDO CARRILLO ANICHIARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.110.713, **ANA SILVIA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.325.003 y **DIANA MILENA GUTIÉRREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.784.806, en calidad de propietarios, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., **25 JUL 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA